Medidas urgentes en materia de transporte de mercancías. Se convalida el RD-ley 9/2026.

Legal Alert



Mayo 2026

kpmgabogados.es
kpmg.es

Medidas urgentes en materia de transporte de mercancías. Se convalida el RD-ley 9/2026.

En la votación del Pleno del Congreso de los Diputados, celebrada el 30 de abril de 2026 se ha convalidado el **Real Decreto-ley 9/2026**, de 14 de abril (BOE 15/04/2026), de medidas urgentes en materia de **transporte**, acordándose asimismo su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

El Real Decreto-ley 9/2026 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 15 de abril de 2026, con **entrada en vigor** el **16 de abril de 2026**. El pasado 30 de abril el Congreso votó su convalidación, publicándose el Acuerdo de convalidación en el BOE, el 6 de mayo 2026.

El RD-ley ha incorporado novedades en el régimen de **contratación del transporte de mercancías**, con el fin de que el sector pueda hacer frente a la subida de los combustibles provocada por el conflicto en Oriente Medio.

A continuación, se detallan las principales medidas que se han introducido.

MEDIDAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

✓ Refuerzo de la cláusula de revisión del precio del transporte por carretera, en función de la variación del precio del combustible

El RD-ley lleva a cabo una modificación del art. 38 de la Ley 15/2009, del contrato de transporte terrestre de mercancías, que acarrea las siguientes implicaciones:

- Ajuste **obligatorio** del precio del transporte cuando varíe el coste del combustible entre la firma del contrato y la realización del servicio.

  En los transportes de mercancías por carretera, cuando el precio del combustible hubiese variado entre el día de celebración del contrato y el momento de realizarse el transporte, el porteador, así como el obligado al pago **incrementarán o reducirán** el precio inicialmente pactado.

  Este incremento o reducción se efectuará en la cuantía que resulte de aplicar los criterios o fórmulas que, en cada momento, tenga establecidos la Administración en las correspondientes condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera.

- Ajuste **desglosado** en la factura.

  La **variación** respecto del precio inicialmente pactado **se reflejará obligatoriamente** en la factura de manera desglosada.

  Dichos criterios o fórmulas deberán basarse en la repercusión que la partida de combustible tenga sobre la estructura de costes de los vehículos de transporte de mercancías.

- Aplicación **automática** de la revisión cuando el combustible varíe un 5% o más, salvo que las partes hayan pactado por escrito un umbral inferior.

  La previsión de revisión del precio se aplicará, **en todo caso y de forma automática**, siempre que el precio del combustible hubiera experimentado una variación igual o superior al 5%, salvo que, expresamente y por escrito, se hubiera pactado un umbral menor previa o simultáneamente a la celebración del contrato.

- Especiales previsiones para los **contratos de transporte continuado.**

  En los **contratos de transporte continuado** se revisará, **coincidiendo con el periodo de facturación acordado**, **en todo caso y de forma automática**, el precio inicialmente pactado aplicando los criterios o fórmulas establecidos en las correspondientes condiciones generales de contratación del transporte de mercancías por carretera, **independientemente del porcentaje en el que hubiera variado el precio del combustible**.

- Por último, se mantiene la previsión de que el **pacto en contrario** a lo dispuesto en este art. 38 se considerará **nulo**.

✓ Sistema de cálculo de la revisión

Con el fin de asegurar una respuesta automática y proporcionada ante incrementos sustanciales del coste del combustible, el RD-ley 9/2026 modifica la Orden FOM/1882/2012, que aprueba las condiciones generales de contratación de los

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

transportes de mercancías por carretera (condiciones generales previstas en el Anexo de la Orden).

En líneas generales, las novedades consisten en lo siguiente:

- Adaptar la **fórmula aritmética** -establecida en la condición general 3.4 del Anexo-, y que debe utilizarse a la hora de revisar el precio del transporte por carretera en escenarios de variación del precio del combustible- a la **evolución real** del precio del gasóleo.

  Esta revisión automática se aplicará sin perjuicio de la revisión periódica del precio inicialmente pactado establecida en la condición 8.3.

  El **pacto en contrario** a lo dispuesto en la condición 3.4 se considerará **nulo**.

- Respecto a las reglas especiales para los **contratos de transporte continuado**, el RD-ley 9/2026 también modifica la condición general 8.3 del Anexo, relativa a la *"Revisión obligatoria del precio inicialmente pactado por la evolución del precio del combustible".*

  En estos casos, se prevé que la revisión se hará, **en todo caso y de forma automática**, coincidiendo con el periodo de facturación acordado, el precio inicialmente pactado aplicando la fórmula aritmética prevista en la condición 3.4, **independientemente del porcentaje** en el que hubiera variado el precio del combustible.

Respecto a ambas modificaciones, **hasta el 30 de junio de 2026**, a efectos del cálculo de la revisión del precio del transporte en función de la variación del precio del combustible, de acuerdo con la Orden FOM/1882/2012, **no se podrán considerar** las **bonificaciones** y **ayudas extraordinarias y temporales** para sufragar el precio del gasóleo consumido en el transporte por carretera contempladas en el RD-ley 7/2026 (Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio).

MEDIDAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR FERROCARRIL

✓ Línea de ayudas directas a empresas ferroviarias afectadas por la subida de los precios de los carburantes.

Con el fin de paliar el efecto perjudicial del incremento de los costes de los productos petrolíferos ocasionados como consecuencia de la crisis en Oriente Medio, el art. 3 del RD-ley 9/2026 establece un sistema de ayudas directas, correspondiente al ejercicio 2026, para la concesión de **apoyo financiero a empresas cuya actividad se encuadre en el código 4920 "Transporte de mercancías por ferrocarril"** de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), aprobada por RD 10/2025.

Serán beneficiarias de las ayudas las **empresas ferroviarias con licencia de empresa ferroviaria** que tengan **inscrita**, en el Registro Europeo de Vehículos, **alguna locomotora con tracción diésel** empleada en el transporte de mercancías en calidad de poseedores y en estado activa.

En todo caso, se habilita a que las empresas ferroviarias puedan actualizar ante la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, su situación como poseedores en dicho registro, en un plazo de 15 días hábiles desde la entrada.

El importe por empresa de la ayuda se determinará atendiendo al **número de locomotoras de tracción diésel explotadas** por cada beneficiario, con una cuantía de ayuda **15.000 euros/por locomotora.**

RÉGIMEN SANCIONADOR

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de estas nuevas medidas, el RD-ley 9/2026 modifica el **régimen sancionador** de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) (arts. 140 y ss).

Entre las principales novedades destacan las siguientes:

- ✓ Se incorporan como nuevas **infracciones**, la oposición del **cargador** o del **obligado al pago** para **reflejar en la factura**, de manera **desglosada**, la variación del precio del transporte derivada de la modificación del precio del combustible.

  Cuando el **precio del transporte** que **conste en la factura** sea **superior a 3.000 euros** se considerará infracción muy grave. Se considerará infracción grave cuando sea **igual o inferior a 3.000 euros** y el **transportista o el porteador pruebe** que:

  - ha emitido una factura en la que conste de forma desglosada dicho ajuste y el cargador o el obligado al pago la hubiese rechazado o solicitado su modificación; o bien que

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

- el cargador o el obligado al pago hubiera impedido por cualquier medio su correcta expedición o aceptación.

✓ Las **sanciones** que se pueden imponer variarán en función del precio del transporte, con cuantías que oscilan entre:

- los **401 a 600 euros de multa**, cuando el precio del transporte sea inferior a 1.000 euros; y
- pudiendo alcanzar los **18.000 euros de multa,** en caso de reincidencia dentro de los 12 meses anteriores, en el caso de la citada infracción muy grave.

OTRAS CUESTIONES

Por último, procede indicar que el RD-ley 9/2026 modifica el RD-ley 7/2026 (Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio) para ampliar la condición de beneficiario de ciertas ayudas, incluyendo expresamente a:

- los **taxis adaptados** (o *eurotaxis*) en el régimen extraordinario y temporal de ayudas directas al transporte por carretera para sufragar el precio de determinados productos energéticos para las empresas de transporte por carretera que **no se beneficien de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional**; y
- los **servicios de carga pura entre puertos peninsulares y de los archipiélagos Balear y Canario**, **de Ceuta y de Melilla**, y **entre puertos de los Archipiélagos**, junto a los ya contemplados de pasaje o de pasaje y carga rodada en régimen de pasaje, respecto a las ayudas a los servicios de transporte marítimo regular.

Nuestro equipo de especialistas está a su disposición para ampliar o aclarar cualquiera de estos aspectos.

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

Contactos

Carmen Mulet Alles
Socia
KPMG Abogados
Tel. 932 54 23 14
cmulet@kpmg.es

Ana Maria Sabiote Ortiz
Socia
KPMG Abogados
Tel. 699 33 01 73
asabiote@kpmg.es

Ana López Carrascal
Directora
KPMG Abogados
Tel. 608 90 87 39
analopez1@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña
Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante
Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona
Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L´Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao
Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona
Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria
Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 31 91 92

Madrid
Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga
Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo
Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca
Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona
Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián
Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla
Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia
Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo
Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza
Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.